



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 155
Santa Cruz de la Sierra, 04 de abril de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, la disposición transitoria tercera de la Constitución Política del Estado, ratifica a los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006 el derecho de acceder directamente a este régimen de autonomías.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado determina expresamente los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos el de autogobierno en virtud del cual la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución.

Que, este principio guarda relación con el concepto de autonomía descrito en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado y que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en el principio de autogobierno está inmersa la facultad de auto-organización que poseen las entidades territoriales autónomas, que en el caso de los gobiernos autónomos departamentales quedaría comprendida dentro de su competencia exclusiva prevista en el artículo 300 parágrafo I núm. 1) de la norma constitucional relativa a la elaboración de sus Estatutos.

Que, en aplicación del artículo 297 parágrafo I núm. 2) de la misma Constitución, las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determina materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivas, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, lo expuesto guarda concordancia con el artículo 62 parágrafo I de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, relativo a los contenidos mínimos de los Estatutos y Cartas Orgánicas, que entre ellos prevé la estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, sus facultades y atribuciones, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, período de mandato.

Que, la precitada Ley en su artículo 32 parágrafo I dispone que la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, será reglamentada ya sea por el Estatuto del Departamento o por otra norma departamental, con equidad de género y de conformidad a la Constitución.

Que, el artículo 32, parágrafo II de esta misma Ley, establece que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.



Que, el citado Estatuto determina que la estructura, funciones y niveles funcionarios, que conforman el Ejecutivo Departamental, serán establecidos por Ley departamental a iniciativa del Gobernador.

Que, hasta que no se apruebe la Ley que regule la organización del Ejecutivo Departamental, dicho órgano podrá establecer su organización interna de manera transitoria.

Que, siendo menester establecer una estructura organizacional transitoria del Ejecutivo Departamental, acorde con los lineamientos de la Planificación Estratégica Departamental, la visión de desarrollo departamental y la identidad cultural propia del ser cruceño, el 04 de junio de 2010, se aprueba el Decreto Departamental N° 82.

Que, el mentado Decreto Departamental N° 82 instituye en su artículo 23 al Servicio Jurídico Departamental, bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Gobierno.

Que, es preciso reglamentar la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico Departamental, para fortalecer la estructura organizacional y coadyuvar a cumplir los estándares de eficacia y eficiencia detallados en la planificación departamental, atendiendo oportunamente las demandas y necesidades de las diferentes instancias del Ejecutivo Departamental y de las personas naturales y jurídicas del departamento autónomo de Santa Cruz.

Que, por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobernador tiene entre sus atribuciones la de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico Departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- Esta norma departamental se encuentra enmarcada en los artículos 270 y 272 de la Constitución Política del Estado, relacionados con el principio de autogobierno y la facultad ejecutiva propios de sus órganos; además, en los artículos 32 y 62 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización que da al Ejecutivo Departamental la facultad de establecer su estructura orgánica propia; en las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; y guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Departamental N° 082.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental, será aplicado por todos los servidores públicos, todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y surtirá efectos legales en toda la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).-

- I. El Servicio Jurídico Departamental, cuya sigla es "SJD", se constituye en un órgano desconcentrado del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Gobierno.



- II. El Servicio Jurídico Departamental, en la estructura del Ejecutivo Departamental opera como Dirección de Servicio y está conformada por direcciones de área y unidades especializadas. La conducción del Servicio Jurídico Departamental estará a cargo de un Director de Servicio, persona que para su designación deberá cumplir los requisitos exigidos en este Decreto.
- III. El Servicio Jurídico Departamental, podrá desconcentrar algunas de sus funciones a las Provincias del Departamento a través de otras instancias o entidades bajo tuición del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- El Servicio Jurídico Departamental desarrolla sus funciones observando y resguardando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales vigentes en el país y además de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Programación y desarrollo de objetivos.
- b) Eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Control de la gestión y de los resultados.
- e) Simplificación y agilidad en procedimientos administrativos.
- f) Objetividad y transparencia.
- g) Cooperación y coordinación.
- h) Simplicidad, claridad y proximidad de los servicios jurídicos prestados.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6 (ORGANIZACIÓN).-

- I. El Servicio Jurídico Departamental, bajo la superior dirección de su titular, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se organiza básicamente en las siguientes Direcciones de Área:
 - a. Dirección de Desarrollo Normativo y Derechos Humanos.
 - b. Dirección de Asuntos Jurídicos
 - c. Dirección de Asuntos Contenciosos.
- II. Esta estructura mínima podrá complementarse con otras direcciones, que conforme a las necesidades de servicios jurídicos puedan implementarse por decisión del Gobernador, a propuesta del Secretario de Gobierno o del Director del Servicio Jurídico Departamental.

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DEL SERVICIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL).-Tiene entre sus principales atribuciones las siguientes:

- a. El asesoramiento jurídico a la Administración Central del Ejecutivo Departamental y a sus demás organismos y dependencias, sin perjuicio del asesoramiento especializado que pueda existir en cada una de las Secretarías y otras dependencias del ejecutivo Departamental u otros organismos sobre las cuales este ejerza tuición.
- b. La representación y defensa en juicio del Ejecutivo Departamental y de sus organismos descentralizados o desconcentrados, ante cualesquiera jurisdicciones y niveles jurisdiccionales, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, así como en los conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia y en los procedimientos prejudiciales y



extrajudiciales en que se vean comprometidos los intereses del Ejecutivo Departamental, organismos descentralizados y desconcentrados, empresas públicas departamentales,

asociaciones y fundaciones en donde tenga dirección y/o participación el Gobierno Autónomo Departamental.

- c. Emitir informe ante denuncias y reclamaciones previas a la vía judicial laboral y tributaria, en los casos en que se le solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Ejecutivo Departamental cuando se suscite controversia.
- d. Absolver consultas legales institucionales.
- e. Elaborar informes en derecho sobre los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas cuando sean sometidos a su consulta.
- f. Elaborar las propuestas y los proyectos de desarrollo normativo en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.
- g. Proponer políticas, normas y planes para asegurar el acceso ciudadano a la justicia y la lucha contra la impunidad.
- h. Ejecutar acciones que promuevan la justicia y que coadyuven a su institucionalidad.
- i. Desarrollar acciones para garantizar el respeto de las normas constitucionales, judiciales y de los derechos humanos.
- j. Brindar asistencia jurídica general a las personas naturales o jurídicas de manera excepcional y conforme a los programas específicos.

- k. Proponer y ejecutar las políticas de defensa, protección y promoción de derechos humanos y deberes de las personas, coordinando con las instancias correspondientes, la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de defensa, protección y promoción de los derechos y deberes.
- l. La promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, de cumplimiento y resguardo de los derechos y deberes de las personas tanto en el ámbito departamental, nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento del personal del Servicio Jurídico Departamental, en coordinación con Centros de Estudios Jurídicos o Sociales, las instancias internacionales, nacionales, departamentales, municipales o indígenas que desarrollen sus actividades en temas relacionados a la administración pública y otros centros de formación de funcionarios.
- m. Coadyuvar en las acciones de regularización del derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental.
- n. Tramitar procesos de expropiación, gestionar el avalúo de los predios afectados así como tramitar servidumbres y compensaciones para la liberación de las áreas afectadas y consolidar la propiedad del Gobierno Autónomo Departamental sobre los bienes públicos expropiados.
- o. La inspección de las direcciones y servicios relacionados o dependientes del Servicio Jurídico Departamental, en su caso, el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- p. Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

ARTÍCULO 8 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR).- El Director del Servicio Jurídico Departamental, tendrá entre sus atribuciones específicas las siguientes:

- a. Asesorar jurídicamente al Gobernador del Departamento, a las diferentes instancias del Ejecutivo Departamental y a los Secretarios Departamentales que lo requieran; así como, cuando lo soliciten expresamente otras instancias y entidades bajo tuición departamental, empresas públicas departamentales, de economía mixta y otras entidades con participación del Gobierno Autónomo Departamental.
- b. Asesorar sobre la legalidad y la constitucionalidad de los anteproyectos y proyectos de Leyes y otras normas Departamentales y Nacionales de cualquier rango que hayan de someterse a consulta o aprobación por parte del Gobernador del Departamento u otras instancias del Ejecutivo Departamental.



- c. Analizar y elaborar de informes legales conclusivos, de las normas o resoluciones emitidas por las entidades territoriales autónomas que se encuentran en la jurisdicción departamental o de las normas nacionales que afecten el desarrollo y ejecución de competencias

departamentales y que sean susceptibles de impugnación ante los Tribunales de Justicia, ante el Tribunal Constitucional o ante Tribunales y Organismos Internacionales.

- d. Realizar el seguimiento y elaborar informes sobre el avance de los procesos y expedientes que se incoen.
- e. Suscribir junto con el Gobernador o la autoridad delegada por este los Contratos y Convenios, asimismo, firmar informes, oficios, comunicaciones y otros documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le son asignadas por el presente Decreto Departamental.
- f. Iniciar los procesos administrativos al personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por actos lesivos a los intereses públicos, así como iniciar las acciones legales correspondientes contra toda persona natural o jurídica, pública o privada que atente contra los intereses de la institución.
- g. Representar y defender al Ejecutivo Departamental en procesos que busquen el resguardo de la jurisdicción departamental, sobre conflictos de competencia y en los procedimientos extrajudiciales en que esté involucrado el Gobierno Autónomo Departamental, las instancias bajo su tuición, las empresas públicas departamentales y otros con participación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- h. Asistir jurídicamente a las empresas públicas departamentales, a los Consejos, Corporaciones y otras dependencias del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, salvo que en sus normas de creación establezcan Servicios Jurídicos propios u otra previsión para tal efecto.
- i. Brindar asistencia jurídica a entidades descentralizadas del Ejecutivo Departamental, debiendo formalizarse esta situación con la aprobación de una normativa o acuerdo interno específico que determine el alcance de dicha asistencia.
- j. Establecer los criterios jurídicos generales y la unidad de doctrina para todos los Abogados del Ejecutivo Departamental y las entidades bajo su tuición.
- k. Emitir los informes legales absolviendo consultas sobre anteproyectos y proyectos de Leyes y cualquier otra norma Nacional, Departamental o de otros niveles de gobierno, cuando éstos sean sometidos a su consulta, o cuando afecten o puedan afectar los recursos o intereses del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de su Gobierno legalmente constituido, su organización, funcionamiento y su patrimonio.
- l. Elaborar los anteproyectos de Leyes Nacionales, Municipales y otros que considere necesarios proponer a las instancias respectivas y los proyectos de Leyes Departamentales cuya presentación corresponde al Gobernador del Departamento; así como cualquier otro proyecto normativo como ser Decretos Departamentales, Resoluciones de Gobernación, Resoluciones Administrativas y otros documentos que le sean encargados o que sean necesarios promover.
- m. Asistir Jurídicamente al Gabinete Técnico Departamental a solicitud de los Asesores del Gobernador del Departamento, de uno o más Secretarios Departamentales o Directores de Servicio o de Área.
- n. La promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento del personal del Servicio Jurídico Departamental, en coordinación con las instancias nacionales de capacitación y otros centros de formación públicos o privados.
- o. Representación y defensa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en procedimientos prejudiciales, extrajudiciales o judiciales en el extranjero.
- p. La dirección y coordinación del servicio de lo contencioso en el extranjero.
- q. La representación y defensa jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Fiscalía General, Procuraduría General, Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad del Órgano Judicial o dependiente de otros órganos del Nivel Central del Estado; debiendo para dicho fin



realizar los respectivos estudios, preparar informes, observaciones, memoriales, oficios y otros documentos necesarios para el buen resultado de sus gestiones.

- r. Salvaguardar los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en las Convenciones, Declaraciones, Pactos o Tratados internacionales vigentes en Bolivia.
- s. Brindar asistencia jurídica al Gobierno Autónomo Departamental ante organismos e instancias internacionales.
- t. Firmar por delegación del Secretario de Gobierno, los contratos de obra y de servicios en conjunto con las autoridades departamentales llamadas por Ley o delegadas para tal efecto.
- u. Suplir en la firma de informes, formularios, cheques y cualquier otro documento en que el Secretario de Gobierno se encuentre impedido de firmar.
- v. La coordinación de las funciones desarrolladas por los Abogados del Servicio Jurídico Departamental.
- w. El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus dependientes y abogados pertenecientes a las entidades descentralizadas, órganos desconcentrados, empresas públicas y otros que desarrollen actividades de asistencia o asesoramiento jurídico en el Ejecutivo Departamental.
- x. Otras que las normas departamentales establezcan

ARTÍCULO 9 (EQUIPO DE ABOGADOS).-

- I. Los abogados que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley, sea cual fuera la dependencia o instancia del Gobierno Autónomo Departamental en la que desempeñen funciones, pertenecerán al Equipo de Abogados del Servicio Jurídico Departamental; instancia a la que pertenecerán con el único requisito de ser licenciados de Derecho y desempeñar función pública en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El manual de funciones y código de ética del Equipo de Abogados será aprobado mediante Resolución Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

SECCIÓN II

SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 10 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS).- Los Servicios Jurídicos Administrativos estarán a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia que tiene entre sus funciones:

I. En el área de Contratos, Convenios e Informes Jurídicos: Se encarga de:

- 1. Atender y/o asesorar temas jurídicos institucionales del Gobierno Departamental.
- 2. Elaborar, registrar y archivar, contratos de obra, de servicios, de consultorías, por producto y otros; así como sus modificaciones, resoluciones y todas las actuaciones relacionadas a los mismos;
- 3. Elaborar, registrar y archivar los convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental con otras instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales.
- 4. Elaborar los informes jurídicos que sean requeridos al Servicio, por concepto de modificaciones presupuestarias, consultas legales de pertinencia o no de actos administrativos, de resolución de contratos, referentes a funcionarios públicos y sus actuaciones; así como sobre sus procesos administrativos, recursos revocatorios y jerárquicos.
- 5. Elaborar registrar y archivar las resoluciones administrativas sobre: aprobación de contratación por excepción, resolución de contratos, modificaciones presupuestarias, declaratorias de convocatorias y licitaciones desiertas, anulación o cancelación de los



procesos de contratación, que resuelvan recursos de revocatoria, jerárquico y otros asuntos relacionados a competencias del gobierno autónomo departamental.

6. Absolver cualquier otro requerimiento de informe jurídico y o asesoramiento que sea solicitado por cualquier dependencia del ejecutivo departamental.
7. Sistematizar la documentación legal en los marcos exigidos por la Ley SAFCO.

II. En el área de Notaría de Gobierno: Tiene a su cargo:

1. Mantener el archivo y custodiar la documentación de convenios, contratos y otros, así como el control del vencimiento y renovación de trámites que representan valores para el Gobierno Autónomo Departamental.
2. Protocolización de documentos en general.
3. Legalización de la documentación que se encuentra a su cargo, previa solicitud fundamentada en el legítimo interés del peticionante.

III. En el área de Personalidad Jurídica: Es responsable de:

1. Realizar la respectiva revisión y análisis de y de las carpetas ingresadas, verificando la correcta presentación de documentos y requisitos exigidos..
2. Emitir informes, recomendaciones y dictámenes de carácter jurídico.
3. Tramitar la otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, Organizaciones No Gubernamentales, entidades civiles sin fines de lucro y otras que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento.

SECCIÓN III

SERVICIOS JURIDICOS CONTENCIOSOS

ARTÍCULO 11 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS).-

- I. Los Servicios Jurídicos Contenciosos, serán realizados por la Dirección de Asuntos Contenciosos, que tiene como principal función la asistencia jurídica contenciosa del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, que consiste en el asesoramiento y la representación y defensa de sus dependencias o entidades bajo su tuición y de los funcionarios que sean procesados a raíz de acciones derivadas del cumplimiento de sus funciones públicas en los juicios respectivos.
- II. La asistencia jurídica contenciosa estará a cargo del Servicio Jurídico Departamental a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos y los profesionales abogados externos que se encuentren a cargo de determinados juicios; los mismos que prestarán la asistencia jurídica respectiva sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa nacional y departamental vigente a los abogados de las dependencias o entidades bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Para las entidades descentralizadas, la asistencia jurídica contenciosa solo se realizará siempre que las normas que las crean o sus reglamentaciones internas no establezcan un régimen especial de asistencia jurídica propia para cada entidad; correspondiendo a los Abogados de las mismas entidades la atención de los procesos o juicios respectivos, contando con el apoyo de los Abogados del Servicio Jurídico Departamental cuando se requiera.
- IV. Los Abogados del Servicio Jurídico Departamental podrán representar, defender y asesorar a las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solo en los términos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente y a través de los oportunos convenios de colaboración celebrados entre el Servicio Jurídico Departamental y la entidad respectiva.



- V. Los Abogados de la Dirección de Asuntos Contenciosos podrán actuar en el marco de sus atribuciones, ante los Tribunales de Justicia donde se sustancien los procesos respectivos, ante el Ministerio Público, ante las diferentes divisiones de la Policía Nacional y otras instancias públicas y privadas encargadas de la resolución de procesos judiciales y extrajudiciales, así como, en su caso, ante los Tribunales y Organismos Internacionales en los que actuasen en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de alguna de sus instancias o en defensa de los funcionarios acusados por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Los actos de los Abogados se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica en cada caso aplicable y, en su defecto, a lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.
- VI. La defensa y representación judicial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante las jurisdicciones de otros Estados o de Gobiernos subnacionales de Estados extranjeros; será realizada por el Servicio Jurídico Departamental a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos y las actuaciones de los Abogados estarán sujetas a las disposiciones del presente Decreto Departamental y demás normas nacionales y departamentales vigentes.

ARTÍCULO 12 (REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS).- De conformidad a lo establecido en la presente Ley Departamental y su Reglamentación, los Abogados de la Dirección de Asuntos Contenciosos del Servicio Jurídico Departamental podrán asumir la representación y defensa en juicio o procesos judiciales de las autoridades, funcionarios y empleados del Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, que fueren demandados por actos propios en el adecuado ejercicio de sus funciones, así como de las Instituciones bajo su tuición o dependencia; sea que fueran sujetos activos o pasivos u ostenten otra posición procesal, cuando los procedimientos se realicen por actos u omisiones relacionados con su cargo o funciones específicas, previa autorización expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva sustentada en una evaluación e informe técnico legal.

SECCION IV

SERVICIOS DE DESARROLLO NORMATIVO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 13 (DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO Y DERECHOS HUMANOS).- Estos servicios, serán desarrollados por la Dirección de Desarrollo Normativo y Derechos Humanos, que tiene entre sus funciones:

- a) Elaborar proyectos de Leyes Departamentales relacionadas y enmarcadas a las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que sean de iniciativa del Ejecutivo Departamental.
- b) Elaborar decretos departamentales, resoluciones de gobernación, resoluciones administrativas, oficios y comunicaciones internas relacionadas con sus funciones.
- c) Ejercer el control de legalidad de proyectos de Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos y/o normas internas.
- d) Administrar o ejercer tuición sobre la Gaceta Jurídica Departamental y las normas a publicarse dentro de ella.
- e) Observar los proyectos de Leyes Departamentales puestas en consulta que afecten el patrimonio institucional o resulten contrarios al ámbito competencial asignado, así como también las Leyes Departamentales sancionadas remitidas para promulgación del Ejecutivo Departamental.
- f) Elaborar proyectos de Leyes nacionales alternativos o de interés departamental propuestos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en ejercicio de la iniciativa legislativa prevista constitucionalmente.
- g) Revisar y observar Leyes, Decretos Supremos y demás normas de carácter nacional que afecten las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- h) Elaborar informes legales y dar respuesta a solicitudes vinculadas a proyectos normativos, así como también sobre la procedencia de solicitudes de información.



- i) Seguimiento y apoyo durante los procesos de aprobación de leyes del nivel central o de proyectos de leyes nacionales puestas en consulta, que afecten las competencias o patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- j) Asistir a reuniones internas o interinstitucionales para coordinar el desarrollo normativo departamental.
- k) Asistir a talleres, seminarios, cursos de capacitación u otros, como invitada o expositora sobre el contenido de normas nacionales, departamentales, entre otras.
- l) Redactar proyectos de reglamentos internos y/o específicos a requerimientos de las diferentes dependencias de la entidad.
- m) Efectuar el control interno de constitucionalidad y legalidad de los proyectos de Resoluciones, Reglamentos, Decretos o Leyes propuestos por otras dependencias del Ejecutivo Departamental.
- n) Otras que se determinen mediante normativa expresa.

CAPÍTULO II

COORDINACION Y RELACIONAMIENTO INTERNO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14 (COLABORACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS CON EL SERVICIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL).- Las entidades y órganos relacionados e interesados en los procesos judiciales y extrajudiciales; y las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a los que el Servicio Jurídico se lo solicite, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses institucionales en litigio.

ARTÍCULO 15 (COORDINACIÓN FUNCIONAL).- Los profesionales abogados que se encuentren bajo dependencia de otras instancias del Ejecutivo Departamental, deberán coordinar sus acciones con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental e informar los avances en procesos y trámites a su cargo de manera mensual.

ARTÍCULO 16 (REGLAS ANTE CONFLICTO DE INTERESES).- En caso de que las resoluciones respectivas en procesos judiciales en los que los litigantes sean dos instancias diferentes del Gobierno Autónomo Departamental, evidenciándose un conflicto de intereses entre la Administración Departamental y sus instituciones públicas; o entre dos o más entidades o instituciones públicas o que hayan firmado convenios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con el Servicio Jurídico Departamental; se observarán las siguientes reglas:

- a. Se aplicará con preferencia las normas especiales sobre la materia; o las reflejadas en las cláusulas de los convenios suscritos con las instancias respectivas en virtud de la prestación del servicio de asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Departamental a la entidad o entidades públicas, empresariales u otras instituciones del Gobierno Autónomo Departamental con las que se hayan firmado los convenios respectivos.
- b. En caso de existir vacíos jurídicos o imprecisión en las normas específicas o en los convenios respectivos, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, antes de realizar las representaciones respectivas en los procesos, y en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto, expondrá a las Administraciones, entidades, organismos o instituciones litigantes su criterio; sugiriendo siempre en primera instancia una eventual solución extrajudicial del litigio, de ser esta opción posible y aceptable por las partes; en su defecto, el Servicio Jurídico Departamental deberá establecer los lineamientos y directrices jurídicas que se usarán para resolver y representar judicialmente a ambas partes; evitando en todo caso las situaciones de indefensión.
- c. Dichas propuestas de solución extrajudicial, o en su caso, las directrices jurídicas para cada uno de los procesos, serán notificadas a la brevedad posible a ambas partes. Una vez notificadas las partes, hayan o no manifestado su opinión, con el informe previo de la Dirección de Asuntos Contenciosos, el Director del Servicio Jurídico Departamental resolverá en definitiva a favor de cuál de las instancias en conflicto será la representada por el Servicio



Jurídico Departamental; sin perjuicio de lo establecido en los Convenios firmados para la asistencia jurídica.

- d. El Servicio Jurídico Departamental no podrá representar en los procesos judiciales o contenciosos a dos instancias dependientes o bajo tuición del Gobierno Autónomo

Departamental que se encuentren en conflicto o ante algún litigio entre sí. El Director del Servicio Jurídico Departamental deberá resolver la instancia que será representada por el Servicio o procurar llegar a una conciliación extra proceso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el inciso precedente.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 17 (RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES).- Las instancias responsables del Ejecutivo Departamental proveerán los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio Jurídico Departamental, sin perjuicio de las tasas que se recauden por la prestación de servicios, donaciones, convenios u otros ingresos obtenidos los que serán asignados al presupuesto del Servicio Jurídico Departamental.

ARTÍCULO 18 (PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS).- El Servicio Jurídico Departamental, podrá proponer e implementar Programas y Proyectos específicos en el marco de las funciones que le son asignadas a través del presente Decreto Departamental. Sus diferentes direcciones, podrán proponer asimismo la creación de Programas y Proyectos en el marco de sus específicas funciones, los cuales deberán contener una evaluación jurídica, técnica y financiera para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 19 (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- El Servicio Jurídico Departamental para el cumplimiento de sus funciones podrá suscribir convenios de apoyo y coordinación con universidades, organizaciones de la sociedad civil, municipios, fundaciones, ONG's, entidades gremiales del sector agropecuario y otras, los mismos que deberán ser suscritos por la Directora o el Director del Servicio. .

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA